

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Anuncio

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 119 de 1970, por el Procurador Sr. Mérida Zamorano, en nombre y representación de don Faustino García Moreira, contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial, de fecha 28 de febrero de 1970, dictado en la reclamación número 332 de 1969, sobre supuesto contrato de arriendo de industria del Restaurante La Boroña, sito en la carretera de Oviedo a Gijón.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 2 de mayo de 1970.—El Secretario.

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don César Alvarez Linera-Uría, Magistrado, Juez de Instrucción número dos de Oviedo,

Hace saber: Que en diligencias preparatorias 89 de 1968 contra José Alvarez Salazar, he acordado sacar a segunda y pública subasta la motocicleta marca Bultaco, matrícula MA-51.036, valorada en 10.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 29 de mayo próximo y hora de las doce de su mañana.

El tipo de la subasta será el de la

tasación con la rebaja del veinticinco por ciento y no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo y para poder tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento cuando menos de la tasación.

Oviedo, 24 de abril de 1970.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

PROVISORATO DEL ARZOBISPADO DE OVIEDO

Tribunal I

Separación conyugal "Cuesta-Suárez"

Por el presente ponemos en conocimiento de don Luis Ignacio Suárez Velasco, que se halla en ignorado paradero, que en los autos de separación conyugal interpuestos por su esposa doña María Dolores Cuesta Martínez ante este Tribunal ha recaído sentencia condenatoria contra el esposo que dice así: "No procede la separación temporal entre estos esposos por la culpa de sevicias y culpa del esposo demandado y que procede, en cambio, la separación temporal por tiempo indefinido por vida de vituperio e ignominia y culpa del esposo demandado".

Se le hace saber que de no interponer apelación dentro del plazo señalado, será declarada firme y ejecutiva.

Dado en Oviedo, a 5 de mayo de 1970.—Licenciado Ramón G. López, Provisor. Ante mí: Licenciado Alfredo Valdés, Secretario-Notario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: Convenios Colectivos Expediente: 27/70

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical del Grupo "Minoristas de Alimentación," de la pro-

vincia, y su personal, suscrito el 17 de marzo de 1970 y

Resultando: Que con fecha 4 de abril de 1970, tuvo entrada en esta Delegación, escrito del Delegado Provincial de Sindicatos, al que se acompañaba el texto literal del referido convenio, en el que se hacía constar de manera expresa que las normas del mismo no tendrían repercusión en los precios.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver lo acordado en el Convenio, de conformidad con el artículo 19 del reglamento de 22 de julio de 1958, siempre que no contravenga precepto de superior rango administrativo ni lesione intereses de carácter general.

Considerando: Que habiendo cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-Ley número 22/1969 de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Delegación de Trabajo, acuerda:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical del Grupo "Minoristas de Alimentación," de la Provincia y su personal, suscrito en 17 de marzo de 1970.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero.—Significar, que contra la presente Resolución, no cabe re-

curso alguno en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 24 de enero de 1959 modificada por la de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 30 de abril de 1970.—El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEL COMERCIO MINORISTA DE ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

En la Casa Sindical de Oviedo, a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta, reunida la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical del Comercio Minorista de Alimentación de la provincia de Oviedo, encuadrado en el Sindicato Provincial de Alimentación y P. C., presidida por don Carlos Hidalgo Schuman Profesor de la Escuela Social, e integrada por los Vocales don Atanasio Osoro Legorburu, don Joaquín Suárez Antelo, don Adolfo González Rodríguez, don José Suárez Coalla, don Comilo de Blas Díaz-Jimenez y don Heliodoro Fernández González, en representación de las Empresas, y don Enrique Tebar Rodríguez, don Braulio Menéndez García don Enrique Villa Martínez, don Adolfo Sadia Valdés, doña Aurelia Fernández Arango y doña Isabel Alonso Díaz, en representación de los trabajadores, y actuando como Asesor don Félix Márquez Argüelles, y como Secretario don José Merino Carruébano, y por manifestación de voluntad unánime de las partes, y en toda su extensión como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo, acuerdan el siguiente Convenio Colectivo Sindical:

CAPITULO I

Artículo 1.º—Objeto.—Este Convenio Colectivo Sindical, regulará

las condiciones de trabajo entre las empresas dedicadas a la venta al menor de artículos de alimentación humana, tales como ultramarinos, comestibles, bombones y caramelos, confiterías, pastelerías, helados, etc., bien sean establecimientos de detallistas, economatos, cooperativos, autoservicios y supermercados, etc. en la provincia de Oviedo, y el personal a su servicio, procurando, través de un régimen de relaciones laborales, la lealtad y asistencia recíprocas y en beneficio de cuantos colaboran en esta comunidad laboral.

Artículo 2.º—Extensión.—Afecta el presente Convenio a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas dedicadas al comercio minorista de la alimentación, referidas en el artículo anterior, sin más excepción que las citadas en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo, cualquiera que sea su categoría profesional.

Artículo 3.º—Plazo de vigencia. Una vez aprobado por la Autoridad Laboral, el Convenio retrotrá sus efectos al primero de enero de mil novecientos setenta, rigiendo hasta el treinta y uno de diciembre de dicho año.

Artículo 4.º—Prórrogas.—Extinguído el plazo de vigencia, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no se solicite, en forma legal, su resolución, con una antelación, al menos de tres meses a la expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 5.º—Revisión.—Será motivo de revisión de este Convenio, a petición de la representación de las empresas, la modificación de la vigente legislación de trabajo, empleo y previsión que implique aumento de coste de la mano de obra, y a petición de la representación de los trabajadores, el aumento superior al diez por ciento del índice general de coste de vida en Oviedo, en enero del año actual, según el Instituto Nacional de Estadística.

CAPITULO II

Artículo 6.º—Clasificación profesional.—El trabajador de acuerdo con las funciones que realice se clasificará en una de las siguientes categorías profesionales:

1.—Aprendiz.—Es el trabajador sujeto al contrato de aprendizaje para su formación profesional como dependiente de comercio.

El aprendizaje durará dos años,

al término de los cuales el aprendiz pasará automáticamente a la categoría de Ayudante de Dependiente.

El aprendiz con un año de servicio como tal, se le denominará aprendiz adelantado.

2.—Auxiliar administrativo.—El trabajador que realiza funciones elementales administrativas, tales como: mecanografía; taquigrafía en idioma nacional, con un mínimo de ochenta palabras por minuto traduciéndolas en seis; cálculos aritméticos con o sin manejo de máquina; despacho de correspondencia de trámite, sujetándose a fórmulas o impresos; manejo de ficheros; transcripción o copia en libros de contabilidad o de otra clase, de asientos, acuerdos, resoluciones, etc., ya redactados; confección mecanizada o no de fichas, facturas, vales, pedidos, etc., copia y reproducción manual o mecánica de documentos; manejo de multcopistas y cualquier otra labor puramente mecánica de las inherentes al trabajo de oficina.

3.—Auxiliar de caja.—Es el trabajador que realiza el cobro de las ventas al contado, la revisión de talonarios de caja, redacta facturas y recibos y ejecuta otras funciones semejantes, pudiéndole encomendar, circunstancialmente, el despacho de artículos al público.

4.—Ayudante de dependiente. Es el trabajador que, habiendo realizado el aprendizaje, auxilia a los dependientes en sus funciones propias, facilitándole labor y pudiendo realizar por sí operaciones de venta y su cobro. El ayudante, con dos años de servicio como tal, pasará automáticamente a la categoría de dependiente.

5.—Corredor de plaza.—Es el trabajador que al servicio de una sola empresa realiza las funciones de ofrecer artículos, anotar pedidos y cuidar de su cumplimentación, recorriendo establecimientos o casas particulares de la misma localidad en que radica el comercio a cuyo servicio está.

6.—Chófer de primera. — Es el trabajador que con los conocimientos y permiso necesario, conduce vehículos propios de carnet de primera clase o primera especial. Cuida de la conservación del vehículo y repara pequeñas averías en ruta y en garaje y, además, transporta, reparte, cobra y factura las mercancías conforme a instrucciones que reciba, y participa en la estiba y desestiba de las mercancías en el vehículo.

7.—Chófer de segunda.—Es el trabajador que con los conoci-

mientos y permiso necesario, conduce vehículos propios de carnet de segunda o tercera clase. Cuida de la conservación del vehículo, hace reparación de pequeñas averías que se produzcan en ruta y, además, transporta, reparte, cobra y factura las mercancías conforme a instrucciones que reciba, y participa en la carga y descarga, pudiéndole encomendar, circunstancialmente, funciones de especialista.

8.—Dependiente.—Es el trabajador que tiene como misión despachar al público los artículos que le están confiados, así como la vigilancia, recuento, etiquetado, empaquetado y colocación en estanterías de los mismos, y el cobro de las ventas al contado, con la correspondiente rendición de cuentas.

9.—Dependiente principal.—Es el trabajador que con los conocimientos de artículos, calidades y precios, se dedica como función primordial a la venta en los establecimientos de la empresa, orientando al público y a los clientes en sus compras, debiendo tomar nota de sus pedidos, tramitarlos y cuidar de su cumplimentación, así como de la exhibición y colocación en los escaparates y vitrinas de las mercancías, y realizar labores administrativas relacionadas con las operaciones comerciales.

Deberá existir un dependiente principal por cada tres dependientes.

10.—Electromecánico.—Es el trabajador que con los conocimientos de electricidad y mecánica controla, vigila, conserva y repara las instalaciones eléctricas y mecánicas, maquinaria y vehículos de la empresa.

11.—Encargado.—Es el trabajador que actuando por delegación de la Dirección y con sujeción a las normas que se hayan señalado, ejerce dentro de una o varias dependencias de la empresa (almacén, establecimientos, sección, taller, etc.) funciones de mando, inspección y organización del trabajo, siendo responsable de la disciplina del personal, distribución del trabajo y buena ejecución del mismo y de la conservación de las mercancías, materiales e instalaciones de las mismas.

12.—Envasador.—Es el trabajador que realiza todas las labores que exige el envasado, cierre, precintado y etiquetado automático o manual, así como el empaquetado de mercancías y la limpieza de envases.

13.—Especialista.—Es el trabaja-

dor que efectúa trabajos de clasificación, recuento, pesaje, envasado, embalaje, reparto, cobro y facturación de mercancías dentro o fuera de la empresa, pudiendo encomendarle trabajos propios de mozo.

14.—Jefe de Servicio.—Es el trabajador que, provisto o no de poder, por delegación de la Dirección, con iniciativa y responsabilidad propias, ejerce funciones superiores de coordinación, organización, mando, vigilancia y control de uno o varios de los sectores en que se agrupan las actividades administrativas y comerciales de la empresa, de acuerdo con su estructura.

15.—Limpiadora.—Es el trabajador femenino que se ocupa del aseo y limpieza de los locales, servicios y mobiliario.

16.—Mozo.—Es el trabajador que realiza las labores de carga, descarga, reparto y transporte de mercancías dentro o fuera de la empresa, o en sus vehículos, y aquellas otras que exijan predominantemente esfuerzo físico y trabajos de limpieza de locales y vehículos.

17.—Oficial administrativo. — Es el trabajador que con o sin personal a sus órdenes realiza funciones administrativas tales como redacción de documentos, contratos, presupuestos, escritos y correspondencia no sujeta a pauta, elaboración de estadísticas, teneeduría de libros de contabilidad o redacción de borradores de asientos de los mismos; liquidación de comisiones, intereses, impuestos, salarios, etc., siempre que no utilice tablas o normas fijas; determinación de costos; llevar la Caja de pagos y cobros; traducción directa o inversa de idiomas extranjeros; organización de archivos y ficheros; y cualquier otro trabajo de oficina que requiera preparaciones e iniciativa, así como las auxiliares y complementarias de dichas funciones.

18.—Ordenanza.—Es el trabajador mayor de dieciocho años que efectúa labores de recados, atender al teléfono, recoger, cerrar, franquear y entregar correspondencia, copiar cartas por procedimiento mecánico y manejo de multcopista, cobros y pagos fuera de la oficina y cualquier otra función análoga de carácter subalterno.

19.—Recadista.—Es el trabajador mayor de catorce años y menor de dieciocho encargado de realizar labores de reparto dentro o fuera del establecimiento, así como otras funciones similares a las

del ordenanza y compatibles con las exigencias de su edad.

20.—Titulado medio.—Es el trabajador que en posesión del título de Arquitecto Técnico, Ayudante Técnico Sanitario, Graduado Social, Ingeniero Técnico, Profesor Mercantil o equivalente, expedido por el Estado español, realiza las funciones para las que le habilita su título.

21.—Titulado superior. — Es el trabajador que en posesión del título de Actuario de Seguros, Arquitecto Superior, Ingeniero Superior, Intendente Mercantil o Licenciado Universitario, expedido por el Estado español, realiza funciones para las que le habilita su título.

22.—Viajante.—Es el trabajador que al servicio de una sola empresa y con los conocimientos precisos, y viajando en ruta previamente señalada, ofrece artículos orientando a los clientes en sus compras, debiendo tomar nota de sus pedidos, tramitarlos y cuidar de su cumplimentación, pudiendo encomendar funciones administrativas relacionadas con las operaciones comerciales.

23.—Vigilante jurado de industria y comercio.—Es el trabajador que en posesión del título correspondiente, realiza las funciones propias de su cargo, señaladas en el Decreto 2.336/63, de 10 de agosto ("B. O. del Estado" número 219, de 12 de septiembre).

CAPITULO III

Artículo 7.º—Jornada.—Con carácter general el personal realizará una jornada de trabajo de cuarenta y cinco horas y media semanales.

Artículo 8.º — Vacaciones.—El personal, cualquiera que fuera su categoría profesional, disfrutará de una vacación anual retribuida de quince días naturales en los cinco primeros años de servicio en la empresa; de veinte días naturales del sexto al décimo año de servicios y de veinticinco días naturales en el undécimo y siguientes años de servicios.

Artículo 9.º—Fiestas.—Todos los días festivos del año, según la legislación laboral, tendrán el carácter de abonables y no recuperables.

No obstante, cuando concurra que el día anterior o posterior al domingo sea festivo, se trabajará en la mañana de éste de acuerdo con el siguiente horario: De las nueve a las trece horas, que, asimismo, se aplicará a la festividad de Jueves Santo, salvo en los es-

tablecimientos dedicados a la venta de pastelerías, confiterías, bombones, caramelos y helados, que podrán estar abiertos los domingos y festivos sin perjuicio de conceder a su personal el correspondiente descanso compensatorio.

CAPITULO IV.—Prestación del trabajo

Artículo 10.—Rendimiento y eficiencia.—Todo trabajador está obligado a alcanzar el rendimiento mínimo admisible y a trabajar con correcta eficiencia.

Se considera rendimiento mínimo admisible, el equivalente a sesenta puntos Bedaux.

Se considera eficiencia correcta la que exige del trabajador la saturación de su jornada y puesto de trabajo, así como la calidad establecida para el producto obtenido o servicio prestado.

CAPITULO V.—Remuneraciones

Artículo 11.—Salarios mínimos. El trabajador, por jornada completa percibirá el salario que corresponda a su categoría profesional, de acuerdo con la Tabla de Salarios que se incluye a continuación:

Grupo 1.—Categoría: Titulados Superiores, 293 pesetas día.

Grupo 2.—Categoría: Titulados Medios, 234 pesetas día.

Grupo 3.—Categoría: Jefes de Servicios, 214 pesetas día.

Grupo 4.—Categoría: Encargados, 172 pesetas día.

Grupo 5.—Categoría: Dependiente principal, viajante, corredor de plaza, oficial administrativo, chófer de primera y electromecánico, 131 pesetas día.

Grupo 6.—Categoría: Chófer de segunda, auxiliar administrativo, auxiliar de caja y dependiente, 119 pesetas día.

Grupo 7.—Categoría: Especialista y vigilante jurado de industria y comercio, 114 pesetas día.

Grupo 8.—Categoría: Envasador, limpiadora, mozo, ayudante de dependiente y ordenanza, 111 pesetas día.

Grupo 9.—Categoría: Aprendiz adelantado, 79 pesetas día.

Grupo 10.—Categoría: Aprendiz, 71 pesetas día.

Grupo 11.—Categoría: Recadista de 16 y 17 años, 69 pesetas día.

Grupo 12.—Categoría: Recadista de 14 y 15 años, 47 pesetas día.

Estos salarios mínimos se percibirán en domingos, fiestas y ausencias con derecho a retribución.

Artículo 12. — Antigüedad.—A efecto de aumentos periódicos

se tendrá en cuenta la antigüedad en la Empresa, abonándose en cuatrienios a razón de cuatro pesetas por día con un máximo de cinco cuatrienios, para todas las categorías profesionales.

Artículo 13.—Gratificación "18 de Julio".—El importe de la paga de "18 de Julio", será el de treinta días salario del mínimo y antigüedad, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el primer semestre del año, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Artículo 14. — Gratificación de "Navidad".—El importe de la paga de "Navidad" será el de treinta días del salario mínimo y antigüedad, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el segundo semestre del año, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Artículo 15.—Beneficios.—El importe anual de la paga de participación de beneficios de cada trabajador, será el de treinta días de salario mínimo y antigüedad, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el año natural, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Artículo 16.—Vacaciones. — Las vacaciones anuales serán retribuidas con el salario mínimo y antigüedad, que disfrute el trabajador en el momento de su comienzo.

Artículo 17.—Trabajos de categoría superior.—El trabajador que, circunstancialmente fuera destinado a realizar trabajos de categoría superior a la suya, percibirá la remuneración correspondiente a la categoría que desempeña.

Artículo 18.—Trabajos de categoría inferior. — El trabajador que, circunstancialmente fuera destinado a prestar trabajos de categoría inferior a la suya, continuará percibiendo su propia remuneración.

Artículo 19.—Horas extraordinarias.—El importe de cada hora extraordinaria que realice el trabajador será el doble del que corresponda a la hora ordinaria de su categoría profesional.

Artículo 20.—Dietas.—El trabajador que, por necesidades del servicio, tenga que realizar una o varias comidas, o pernoctar fuera de su residencia habitual, percibirá, en su caso, las siguientes dietas:

Por desayuno: 25 pesetas.

Por almuerzo: 75.

Por cena: 75.

Por alojamiento: 100.

Artículo 21.—Enfermedad. — El trabajador, en caso de enfermedad común, percibirá por día de la mis-

ma, durante un año como máximo, a cargo de la empresa, la cantidad fijada como salario mínimo y antigüedad, de cuyos conceptos, la empresa, podrá descontar el importe de las prestaciones económicas que perciba el trabajador, por tal motivo, de la Seguridad Social.

Artículo 22.—Sustitución y compensación de retribuciones. — Las remuneraciones establecidas en este capítulo, sustituyen y compensan, en su conjunto, a todas las retribuciones o emolumentos de carácter salarial o extrasalarial, que viniera devengado el personal con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio, ya lo fueran por virtud de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio y disposiciones laborales concordantes, Reglamento de régimen interior de la empresa, pacto individual o por concesión graciable de la Empresa, sin que, en ningún caso, el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global anual que disfrute.

CAPITULO VI

Prendas de trabajo

Artículo 23.—Prendas de trabajo. Las empresas estarán obligadas a entregar anualmente a su personal como prendas de trabajo, dos monos, batas o chaquetillas, según el cometido del trabajador.

Cláusula especial

La Comisión Deliberadora del Convenio, considera que la aplicación de los acuerdos tomados no implica repercusión en los precios.

Y en prueba de conformidad con todo lo pactado en este Convenio Colectivo Sindical de Comercio Minorista de Alimentación de la provincia de Oviedo, lo firman conmigo, el señor Presidente, Asesor y Vocales representantes legales de ambas partes, de lo que yo, como Secretario, doy fe.—Siguen las firmas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE CASTRILLON

Anuncio

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 19 y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se exponen al público los pliegos de condiciones de subasta para adquisición de cincuenta casetas de playas, durante ocho días,

para las reclamaciones que se estimen oportunas.

Piedras Blancas (Castrillón), a 4 de mayo de 1970.—El Alcalde.

DE GIJON

Anuncios

En sesión plenaria celebrada por el Ayuntamiento, se prestó aprobación al proyecto de "Alcantarillado de La Dehesa-Tremañes" en esta población, y a su presupuesto de 1.166.994 pesetas; acordándose la imposición de contribuciones especiales, para ejecución de las obras, así como la no constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes a que se refiere el artículo 465 de la Ley de Régimen Local.

El expediente de razón se somete a información pública por plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán alegar, por escrito, ante este Ayuntamiento, cuanto estimen pertinente, quienes así lo creyeran conveniente; y se encuentra de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, en horas de 10 a 13, que son las señaladas para el despacho público.

Consistoriales de Gijón, 4 de mayo de 1970.—El Alcalde.

— : —

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de abril de 1970, el proyecto de "Alcantarillado en La Dehesa-Tremañes" y su presupuesto de 1.166.994 pesetas, así como los pliegos de condiciones que han de regir en las licitaciones, se hace público, para general conocimiento, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, que el expediente de razón se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, por plazo de ocho días, a los efectos de que contra tales pliegos de condiciones puedan ser presentadas, en igual plazo, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Consistoriales de Gijón, 4 de mayo de 1970.—El Alcalde.

DE ILLAS

Anuncio

Información pública

Solicitado por don Carlos García Pérez, autorización para la explotación de ganado vacuno de carne, en Taborneda de este concejo, se abre información pública por término de ocho días a efectos de posibles reclamaciones.

Illas, 4 de mayo de 1970.—El Alcalde.

DE OVIEDO

Anuncio

En la sesión del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 24 de abril de 1970, fueron aprobados el Proyecto de instalación de un kiosco, en el Campo de Los Patos, en esta ciudad, así como los pliegos de Condiciones que han de regir en la subasta para la concesión del mismo.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 70.4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, se abre información pública, durante treinta días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del Proyecto y Pliegos de condiciones, los cuales están expuestos en la Unidad Administrativa de Contratación y Patrimonio de la Secretaría municipal.

Oviedo, 28 de abril de 1970.—El Alcalde.

— : —

Concurso para provisión de la plaza de Jefe del Servicio de Alumbrado

Relación de aprobados

Se hace pública la relación de aprobados propuesta por el Tribunal que resolvió el Concurso, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9.1 del Decreto 1.411-68, de 27 de junio:

Don Gustavo García-Sampedro Fernández.

Oviedo, 29 de abril de 1970.—El Alcalde-Presidente.

DE PONGA

Anuncio

Confeccionada por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón municipal de habitantes del término, con referencia al 31 de diciembre de 1969, se expone al público por el término de quince días en la Secretaría del mismo a efecto de las reclamaciones que procedan.

Ponga, a 30 de abril de 1970.—El Alcalde.

DE S. MARTIN DEL REY AURELIO

Anuncio de subasta

Este Ayuntamiento convoca subasta pública para adjudicación de las obras de construcción de edificio que se dice a continuación, con arreglo a las siguientes circunstancias:

a) Objeto y tipo.—Es objeto de la subasta la adjudicación de las obras de construcción de planta baja para cocheras municipales y cinco plantas altas de cinco viviendas cada una preferentemente subvencionadas, por el tipo de

831.616,80 pesetas, al alza en la forma que determina el pliego de condiciones por cuanto que la contraprestación del Ayuntamiento será cediendo este derecho de elevar las plantas de viviendas sobre la planta baja citada y por ello se producirá el alza en el precio o contraprestación que el oferente señale para dicho derecho. La obra es en solar antes lavadero, Sotrandio.

b) Duración del contrato.—La duración del contrato será de dieciocho meses si se optase por construir viviendas libres, a contar desde la notificación de la adjudicación definitiva o el que señala el Organismo competente del Ministerio de la Vivienda si se tratase de viviendas protegidas, en ambos casos para dar totalmente terminada la obra según el proyecto del Arquitecto Municipal.

c) Exposición de proyectos y pliegos de condiciones.—El proyecto y memoria que a todo efecto forma parte del pliego de Condiciones y éste estarán de manifiesto en Secretaría General de 11 a 13, de los días laborables comprendidos entre la aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", hasta el mismo día en que se cierre la admisión de ofertas.

d) Garantías.—Los licitadores prestarán fianza provisional en cualquiera de las formas admisibles en la contratación de las Corporaciones Locales en cuantía de 16.632,33 pesetas. Y la fianza definitiva se elevará a 33.264,67 pesetas por quien resulte adjudicatario en la licitación.

f) Modelo de proposición.—Las ofertas se formularán con arreglo al modelo inserto al final del presente.

g) Presentación de plicas.—Las propuestas se formularán bajo sobre cerrado, reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre del Estado cada uno de los documentos que se aporte y en el exterior del sobre con timbre municipal en la cuantía que proceda con arreglo a Ordenanza. Se entregarán en la Secretaría General en horas de 11 a 13 durante los veinte días hábiles siguientes al de aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

h) Apertura de plicas.—La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del día hábil siguiente al de cierre de la recepción de ofertas, en el Salón de Sesiones de esta Consistorial.

i) Créditos. Autorizaciones.—Por la forma de la contratación no resulta el Ayuntamiento obligado a

pago alguno en metálico, por lo que no es necesario disponibilidad de crédito presupuestario. No le es necesario al Ayuntamiento autorización alguna para esta contratación.

Modelo de proposición

D. (por sí o en la representación que invoque, debidamente acreditada)..... con domicilio en....., enterado del anuncio publicado por este Ayuntamiento en el "B. O. E.", número....., de fecha....., conociendo detalladamente el proyecto con su Memoria y el Pliego de condiciones porque ha de regirse la contratación y ejecución de las obras de construcción de edificio para cocheras municipales y viviendas en Sotrandio, se compromete a la ejecución de referidas obras en las siguientes condiciones:

Primera.—..... (dígase si se opta por viviendas subvencionadas o libres. Si no se manifiesta nada se entiende libres).

Segunda.—Se compromete a entregar al Ayuntamiento como contraprestación, además de la planta baja y una vivienda tipo A en la planta segunda o piso primero, conforme al ordinal 2.º del apartado c) del Pliego de condiciones..... (expresar si otra u otras viviendas o tipo de ellas o derecho de opción de compra, etc.)

En....., a... de..... de 1970.

San Martín del Rey Aurelio, a 30 de abril de 1970.—El Alcalde, Godofredo Martínez García-Riño.

DE SOTO DEL BARCO

Anuncio

Aprobado por esta Corporación el Padrón para el cobro de las tasas por el concepto de alcantarillado, correspondiente al actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, al objeto de que pueda ser examinado y formuladas las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Soto del Barco, a 29 de abril de 1970.—El Alcalde.

ANULACION DE REQUISITORIA

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Oviedo, por la presente deja sin efecto la requisitoria para la busca y captura de la procesada BLANCA SAINZ BAYON, en el sumario 273/53 de este Juzgado, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en el número 3, de 4 de enero de 1957.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo